

ORDENANZA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS

TITULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1.- Son caminos las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Bullas destinadas al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en el suelo situado fuera de los núcleos de población, y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículo automóviles y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Bullas.

2.- Los caminos de Bullas se clasifican en tres categorías en función de su importancia:

a) Caminos de Primera Categoría. Son los caminos de mayor importancia y relevancia del término municipal. Pertencerán a esta categoría los caminos que radialmente partan del casco urbano de Bullas y de La Copa que sean clasificados por acuerdo del Pleno Ayuntamiento a propuesta motivada del Consejo Municipal de Agricultura. Su perfil transversal estará definido por una anchura mínima de 5 m. de calzada y 1 m. para cada una de las cunetas laterales, salvo excepción justificada.

b) Caminos de Segunda Categoría. Son los caminos que partan radialmente del casco urbano de Bullas y de La Copa o que conecten caminos de primera categoría y que por su anchura, longitud, tránsito u otras circunstancias sean clasificados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta motivada del Consejo Municipal de Agricultura. Tendrán una anchura mínima en su sección transversal de 5 m. de forma que permita el cruce de dos vehículos, así como las operaciones con maquinaria para el mantenimiento del mismo.

c) Caminos de Tercera Categoría: Son todos los caminos restantes del término que no se halle clasificados en primera o segunda categoría. Deberán tener una anchura mínima de 4 m.

3.- En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de cinco usuarios, entendiéndose como tales los titulares de las fincas o explotaciones a que de servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de servidumbre de paso y no de camino público. Todo ello, hasta que no sea realizado el inventario que se indica en el artículo 2.

4.- Una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

5.- Cuando sea necesaria la utilización de los caminos públicos para la extracción de madera, áridos de tipo industrial, será necesaria la autorización municipal y se exigirán los avales necesarios con el fin de reparar los desperfectos a que diese lugar.

Artículo 2.

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4a en relación con el 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

2.- En su caso, el Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

3.- Por el Ayuntamiento se elaborará un Inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino. El mismo formará parte integrante de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana.

4.- La actividad municipal regulada por la normativa, tendrá por objeto:

a) La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el ayuntamiento considere necesario.

b) Su uso y disfrute

c) La vigilancia en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

5.- Será de aplicación, no obstante, cuanto disponga el Planeamiento Urbanístico Municipal con la clasificación del suelo urbano, Urbanizable o no Urbanizable, y que afecte a los caminos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3.

1.- Sin perjuicio de la total competencia que el Ayuntamiento tiene en la actividad especificada en el punto 2 del artículo anterior, y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, coadyuvarán con el Ayuntamiento los siguientes órganos:

a) La Comisión Informativa de Asuntos Generales del Ayuntamiento.

- b) Consejo Municipal de Agricultura.
- c) La Concejalía de Agricultura.

2.- Podrán constituirse asociaciones de usuarios para colaborar en el arreglo y mantenimiento de caminos.

TITULO II.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 4.

1.- El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal ordinario, o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras Instituciones.

2.- Le corresponde al Consejo Municipal de Agricultura, proponer al Ayuntamiento la reparación, conservación y entretenimiento de los caminos

3.- Efectuada la propuesta, será sometida a la Concejalía de Agricultura la cual, previo el correspondiente estudio y atendiendo las consignaciones del Presupuesto del Ayuntamiento, podrá aceptarla, en cuyo caso elevará a la Junta Local de Gobierno o la Alcaldía el correspondiente dictamen, o bien podrá rechazarla.

4.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.

Toda proposición de obra, deberá ir acompañada de una memoria valorada en que se comprenda:

- a) Obra a realizar.
- b) Su importe, especificando mano de obra y materiales a utilizar.
- c) Cuantas especificaciones estimen convenientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 6.

El acuerdo de la Junta Local de Gobierno o Resolución de la Alcaldía aceptando la propuesta, supondrá:

a) La aprobación de la Memoria a que se ha hecho referencia en el artículo cinco. Dicha memoria podrá ser complementada por cuanta documentación gráfica sea pertinente.

b) La contratación por la Junta Local de Gobierno o Resolución de la Alcaldía, de los materiales precisos a invertir se realizará en todo caso, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO 111.- DEL USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS Y SUS LIMITACIONES

CAPITULO PRIMERO USO DE LOS CANINOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7, 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD. 137211986 los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, comprendido por la calzada y sus cunetas, siendo libre por tanto, su uso y disfrute. En esta zona únicamente podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá el Ayuntamiento oído el Consejo Municipal de Agricultura, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante su arreglo o acondicionamiento.

b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones.

c) Prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado.

d) Limitar la velocidad en función del trazado, anchura, u otros elementos que aconsejen la adecuación de la misma.

Artículo 9

Se consideran actividades prohibidas, las siguientes:

a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

b) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.

c) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento levantar aquellas que ya realizadas puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.

d) Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos etc.) a caminos y cunetas.

e) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

Artículo 10.

1.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos.

2.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento oído el Consejo Municipal de Agricultura cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en las instalaciones del camino.

3.- Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

4.- La instalación de redes de agua, líneas eléctricas u otras infraestructuras de carácter similar que se ejecuten en sentido longitudinal del camino, habrán de realizarse fuera de los límites establecidos como su ancho, incluida la cuneta, de forma que la instalación de esta, rotura de la misma, o las operaciones de mantenimiento posteriores no supongan un deterioro de los caminos. El uso en cuanto a estas infraestructuras queda limitado a los cruzamientos, que deberán ejecutarse con la preceptiva Licencia Municipal y con arreglo a las instrucciones recibidas por la Oficina Técnica Municipal, dichas obras deberán de ejecutarse de forma que no interrumpan el normal funcionamiento del camino, en cualquier caso tendrán una duración máxima de dos días, pasado este tiempo será el

Ayuntamiento quien proceda a la reposición del firme, con cargo a la fianza depositada por la ejecución de los trabajos.

5.- Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en los caminos, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

LIMITACIONES DEL USO DE LOS CAMINOS Y SU ZONA DE APECCIÓN

Artículo 11.

1 .- Salvo lo dispuesto para los vallados sencillos, de construcción mixta con obra y valla metálica, ninguna edificación podrá ser construida a menos de diez metros del eje del camino previo las alineaciones que le marque la Oficina Técnica Municipal, o en su caso, la distancia que establezca el Plan General de Ordenación Urbana.

2.- A estos efectos, los vallados sencillos, constituidos por valla metálica y su obra complementaria, se consideran edificación, pero la distancia a caminos y linderos de cada proyecto se determinará de la siguiente forma: Toda valla se construirá a un mínimo de 4 metros desde el eje del camino y un máximo de 8 m. La reducción de la distancia tipo de 8 metros, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando la parcela que se quiera vallar tenga un profundidad perpendicular al camino de menos de cuatro metros, no podrá vallarse.

b) Cuando la profundidad de la parcela esté entre 4 y 20 metros, se guardará una distancia de 4 metros desde el eje del camino.

c) Cuando la profundidad de la parcela esté entre 20 y 40 metros, se guardará una distancia de 6 metros desde el eje del camino.

d) Cuando la profundidad de la parcela sea mayor de 40 metros, se guardará una distancia de 8 metros desde el eje del camino.

e) En el caso de parcelas irregulares, la medición del fondo de dicha parcela se realizará tomando como referencia el punto medio".

No obstante, en caminos que mueran en el último usuario, ésta distancia podrá reducirse a dos metros de la linde del camino.

3.- A menos de dos metros de la linde del camino, no podrá colocarse ningún tipo de vallado, mojón u obstáculo como arquetas para el suministro de agua, cajas de acometidas para el suministro eléctrico o postes de sustentación de líneas eléctricas.

4.- Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se requerirá el asesoramiento de los tres usuarios más antiguos del lugar por el que transcurra el camino. Los mojones solo superarán los 5 centímetros sobre el nivel del camino, tendrán el canto redondeado y base de los 20 centímetros de diámetro.

5.- Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros ,no deberán construirse a una distancia inferior a dos m. del linde del camino, debiendo colocarse una valla metálica como protección.

Artículo 12

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de dos metros de la linde del camino, en todo caso, sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la indicada linde.

2.- No obstante lo dicho en el punto anterior, los árboles no frutales deberán estar plantados a mas de cuatro metros de la margen del camino.

3.- Cualquier seto vegetal no podrá ser plantado a menos de dos metros de la linde del camino.

4.- El vallado de las fincas se adecuara de forma que no perjudique la seguridad vial del camino, así la instalación de esta no supondrá una merma en la visibilidad de curvas o cruces o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del trafico, en el caso de que así lo fuere el propietario estará obligado al retranqueo que le sea indicado por la Oficina Técnica Municipal

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

1.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 14.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Constituyen infracción muy grave las siguientes acciones y omisiones:

a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.

c) La ejecución de obras, vallado de fincas o plantación de árboles y setos que se efectúen sin respetar las distancias contempladas en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

d) Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con tierra del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45 grados.

e) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

f) Ejecutar cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.

g) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

3.- Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

b) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

c) Utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

d) Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen peligrosidad para la circulación.

e) Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias al camino.

f) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

g) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.

h) Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación del camino.

4.- Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

Artículo 15

1.- Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 600,01 y 1.800,00 euros, las infracciones graves con multa comprendida entre 150,01 y 600,00 euros y las infracciones leves con apercibimiento o multa comprendida entre 30,00 y 150,00 euros.

3.- Las sanciones que pueda imponerse, serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16

La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza, estará a cargo de la Policía Local.

Artículo 17

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conformen a la normativa sobre régimen local.

2.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 139811993, por el cual se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18

1.- Se consideran responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos y directores de las mismas.

2.- Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá por objeto la restauración del camino rural al ser y estados previos a la comisión de la infracción.

3.- El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a cuenta del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, como anexo el Inventario Municipal de Caminos, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Los sectores o demarcaciones en que se divide el Municipio con el número de caminos y longitud total de cada uno de ellos.

b) Los caminos comprendidos en cada una de las demarcaciones con detalle de su denominación, partidas y longitud.

c) La denominación, principio y final de cada camino con las observaciones pertinentes.

2.- El Inventario Municipal de Caminos estará unido a la presente Ordenanza y aprobado por el Pleno Municipal como máximo en un año desde la publicación final de la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

DILIGENCIA.- Se hace constar que la **ORDENANZA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS**, ha sido aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación el día 30 de noviembre de 2005, siendo publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no 32 de fecha miércoles, 8 de febrero de 2006 .

Y para que conste se firma la presente diligencia en Bullas a 16 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO,